



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00372-2008-PA/TC
LIMA
EVARISTO LUCIANO MIRANDA
ALCÁNTARA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2010

VISTA

La solicitud de corrección de la sentencia de autos, su fecha 14 de abril de 2010, presentada por la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “[...] aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.”
2. Que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicita se subsane el error material contenido en la parte resolutive de la sentencia de vista respecto de doña Dionicia Hermes Ñaupari Goyas. Manifiesta que dicha persona no está comprendida dentro de la lista dada por este Colegiado, de manera preliminar, en los fundamentos 4 y 5 de la referida sentencia, es decir, de aquellos demandantes que han recurrido mediante recurso de agravio constitucional y que hayan suscrito el escrito de demanda ejerciendo de esa forma su derecho de acción, y sobre los que recaerá un pronunciamiento de fondo.
3. Que luego de revisar los actuados este Colegiado concluye que el pedido formulado debe ser estimado, en tanto que de los considerandos 4 y 5 de la sentencia de la vista no se encuentra consignada el nombre de doña Dionicia Hermes Ñaupari Goyas:

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

1. Declarar **PROCEDENTE** la corrección solicitada.
2. **CORREGIR** el error material advertido en el punto primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de autos, debiendo consignarse: “Declarar **FUNDADA** la demanda porque se ha acreditado la vulneración al derecho al debido proceso y al derecho a la pensión de los señores Evaristo Luciano Miranda Alcantara, Pablo Pedro Galarza Laura, Jesús Armando Palomares, Gilmer Marcelino Manrique Yupanqui, Pablo Caballón Sánchez, Pedro Hilarión Valero Aguilar, Nela Consuelo Rivero Malpartida, Juan Alberto Llanos Barrios, Gaudencio Onofrio Bendezú Esteban, Marcelino Barreto Chuquirachi y Glicerio Cárdenas Sagarvinaga, Toribio Janampa Pagan, Félix Tuncar Taipe, Teófilo Vásquez Taipe, Héctor Florencio Huaynalaya Orihuela, Samuel Miranda Palacios, Gerónimo Emiliano Ninahuanca Tocas, Alfredo Rubén Villanueva Lazo, León Escobar Utus, Marcelino Ríos Quintanilla, Pedro Jacinto Espinoza Alanya por los motivos expuestos en la presente demanda.”

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:
.....
DR. VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR